



RAD. No. 08-433-40-89-002-2013 – 00344-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: a su despacho el presente proceso ALIMENTOS PARA MAYOR, promovido por EDITH SOFIA VARGAS COBA Contra WILLIAM EDUARDO POSADA MUÑOZ, informándole que en escrito que antecede el demandado aporta el certificado de defunción del alimentario demandante, cuyo fallecimiento aconteció el 16 de marzo de 2019. Sírvasse Proveer. Malambo, 28 de abril de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Malambo, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que, se recibió de la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante: [rafaeleduardogomezmorales@gmail.com](mailto:rafaeleduardogomezmorales@gmail.com), memorial suscrito por el demandado WILLIAM EDUARDO POSADA MUÑOZ, donde solicita al Despacho el Desembargo de alimento por muerte de la demandante EDITH SOFIA VARGAS COBA.

Como quiera que con el Certificado de Defunción de la señora EDITH SOFIA VARGAS COBA, quien funge en este proceso como alimentario y demandante, cuya muerte aconteció el día 16 de marzo de 2019, razón por la cual el mismo no puede suministrar la cuota alimentaria, ni la misma es transferible, ni está obligada la demandante EDITH SOFIA VARGAS COBA, a seguir recibiendo la cuota alimentaria establecida en este proceso.

Esgrimido lo anterior, si bien el levantamiento definitivo de la medida cautelar no cuenta con diligencia de presentación personal, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, hoy ley 2213 de junio de 2022, el cual estipula: “*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*”

En consecuencia, este Despacho decretará la terminación definitiva del presente proceso de alimentos para mayor y ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR,** la terminación definitiva del presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, de EDITH SOFIA VARGAS COBA contra WILLIAM EDUARDO POSADA MUÑOZ, por muerte del alimentario demandante en el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

**SEGUNDO: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del 50% de las mesadas pensionales y adicionales, que percibe el ejecutado por parte del Consorcio FOPEP, ofíciase en tal sentido al Pagador de dicha entidad, a fin de que proceda a la suspensión definitiva de los descuentos efectuados a los conceptos embargados a la demanda.

**TERCERO: LIBRAR**, el correspondiente oficio por Secretaría, colocando en copia al interesado. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ**

*Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.*

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por Estado  
069  
Hoy 2 de mayo de 2023  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

EB